

MAT.: DICTA ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS.-

ALGARROBO, 21.12.1995.-DECRETO: N° 507.-/

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1. La Ley N° 18.695 de 31.03.88, y sus modificaciones.
- 2. La Ley N° 18.883/89; Estatuto sobre Funcionarios Municipales.
- 3. Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República.
- 4. Decreto Alcaldicio Nº 382 de 26.09.94 (Asume Alcaldía)
- 5. DFL: 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta)
- Acuerdo N° 80 del H. Concejo Municipal y D.A. N° 500, ambos de 07.12.94, Aprueban Presupuesto Municipal 1995.
- DS. Nº 286 de 30.08.84 del Ministerio de Salud, sobre niveles máximos permisibles de ruidos molestos, generados por cualquier fuente.
- 8. Acuerdo Nº 74 de fecha 21.12.95, adoptado por el H. Concejo Municipal de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

Los innumerables reclamos del vecindario y propietarios de Algarrobo.

DECRETO:

Díctase la siguiente Ordenanza Municipal sobre Ruidos Molestos.

CAPITULO I

De los ruidos molestos producidos por industrias, construcciones e instalaciones

Art. 1°: A toda Fábrica, Taller Artesanal, Industria o Comercio e Instalaciones de torres Mecánicas de Construcción, les está prohibido producir por cualquier causa, ruidos molestos al vecindario.

- **Art.** 2°: Los locales o Industrias dentro o fuera del radio urbano, en que se produzcan ruidos a trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales establecidas en el D.S. N° 286 de 30.08.84 del Ministerio de Salud, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.
- Art. 3°: Los establecimientos cuyas faenas o funcionamiento, produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos deberán en un plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, expresar por escrito esta situación al Departamento de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, oficina de San Antonio para los efectos de la inspección, calificación y certificación de dichos ruidos, para lo cual, deberán solicitar un certificado a ese Servicio, con el objeto de presentarlo a la Dirección de Obras de esta Municipalidad, la cual evaluará su funcionamiento.
- **Art. 4**° : En general, se prohibe todo ruido o sonido que por su duración o intensidad, ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos, se produzcan o perciban en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio o a la industria o diversiones o pasatiempos, llámense éstos juegos electrónicos, videos, taca-tacas, restaurantes, discotecas o cabaret.
- **Art.** 5°: Dentro del radio urbano, las construcciones de viviendas o de edificios de altura y de cualquier otro estilo, sólo podrán trabajar de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas durante los meses de enero y febrero. De marzo a diciembre de cada año, no hay restricción.

CAPITULO II

De los ruidos en general

Art. 6° : Los niveles máximos permisibles de presión sonora continuos equivalentes (dB (A) lento) estipulados en el DS. N° 286 de 30.08.84, del Ministerio de Salud, son los siguientes:

Tino Zono	N.D.C. EO (dD (A) lonto)	
Tipo Zona	N.P.S. EQ.	(dB (A) lento)
	7 a 21 Hrs.	21 a 7 horas
Zona Residencial Exclusiva	55	45
Zona Residencial con Comercio	60	50
Zona Mixta con Industria Inofensiva	65	55
Zona Mixta con Industria Molesta	70	60

No se aceptarán niveles de presión sonora (N.P.S.) continuos equivalentes a 70 dB (A)= lento ponderado en 24 horas.

CAPITULO III

De otros ruidos molestos

- **Art.** 7°: Las Ferias de diversiones cuando las hubiere, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, tales como juegos electrónicos de videos, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves.
- **Art.** 8°: La Alcaldía podrá suspender por días determinados los efectos de estas disposiciones reglamentarias por medio de Decretos, con motivo de Aniversarios Patrios; 21 de Mayo y Fiestas de Celebraciones Extraordinarias y Tradicionales.
- **Art.** 9°: Para todo trabajo que se ejecute en las vías públicas y que signifiquen un peligro o molestias sonoras a los transeúntes, deberá solicitar previamente, un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que, además del permiso, se señalará las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de evitar las molestias y peligros.

CAPITULO IV

Prohibiciones

Art. 10° : Queda prohibido:

- a) El uso de altoparlantes móviles y establecidos, pianos, órganos, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos al exterior; como medio de propagandas al exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcione en el interior de locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.
- b) En las vías públicas después de las 00:00 horas, toda clase de ruidos, canciones, música, proferir en voz alta expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causen escándalos, o se presten a abusos o daños.
- Llamar por medio de gritos, silbidos u otros medios a los transeúntes y ofender públicamente el pudor con acciones o dichos deshonestos.
- d) Quemar cohetes, petardos u otros elementos detonantes, en cualquier época del año.
- e) En general, se prohibe todo ruido o sonido que, por su duración e intensidad ocasiones molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, comercio en camioneta que ofrecen su mercadería con altavoces.

Art. 11° : La fiscalización de las disposiciones indicadas, estará a cargo de Carabineros de

Chile e Inspectores Municipales.

Art. 12° : Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán denunciadas

y sancionadas por el Juzgado de Policía Local con una multa mínima de una

U.T.M.

Art. 13° : Cualquier otra disposición, vigente a la fecha de la publicación de esta Ordenanza,

quedará totalmente derogada.

II. ANÓŢESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

GUILLERMO ROMERO OLGUIN SECRETARIO MUNICIPAL

JGF/GRO/pmc.-DISTRIBUCION:

- Juzgado de Policía Local. (1

- Dirección de Obras Municipales. (1)

- 3era. Comisaría de Carabineros de Algarrobo. (1)

- Junta de Vecinos. (1)

- Pizarras y Mesones Municipales. (1)

- Buses Pullman y Bahía Azul. (1)

- Archivo. (2)

JAIME GALVEZ FUENZA ALCALDE

MAT .: MODIFICA ORDENANZA Nº 507 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995; CAPITULO I, ARTICULO 5°, SOBRE RUIDOS MOLESTOS .-

ALGARROBO, 01.10.2003.-DECRETO: Nº 1.800.-/

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- La Ley N° 18.695 de 31.03.88, y sus modificaciones.
- La Ley Nº 18.883 de 29.12.89; Estatuto sobre Funcionarios Municipales.
- Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República.
- La Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- DS. N° 286 de 30.08.84 del Ministerio de Salud, sobre niveles máximos permisibles de ruidos molestos, generados por cualquier fuente.
- Decreto Alcaldicio Nº 507 del 21 de Diciembre de 1995; Dicta Ordenanza sobre Ruidos Molestos.
- 7. Diario Oficial N° 35.361 de fecha 09 de Enero de 1996. Página N° 5.-
- D.A Nº 1.874 de 06.12.2000; Asume Alcaldía.
- Acuerdo Nº 120 del H. Concejo Municipal del 16.12.2002 y Decreto Alcaldicio Nº 2.153 del 20.12.2002, Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2003.
- Acuerdo Nº 51 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal en Acta Nº 19 de fecha 04 de agosto del 2003.
- 10. Decreto Alcaldicio Nº 1.571 de fecha 25.08.2003.-
- 11. Decreto Alcaldicio Nº 1.744 de fecha 25.09.2003; Apruébase subrogancia de Srta. Catalina Chacón Espinoza, en Alcaldía.
- 12. Decreto Alcaldicio Nº 1.745 de fecha 25.09.2003; Apruébase subrogancia de Srta. Ana Cristina Moreno Jiménez, en Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal sobre ruidos molestos en la comuna de Algarrobo, por unanimidad el Honorable Concejo Municipal, acuerda modificar el Art. 5, Capitulo I de la "Ordenanza Municipal sobre Ruidos Molestos", en cuanto a que la restricción dentro del radio urbano, las construcciones de viviendas o de edificios de altura o de cualquier otro estilo sólo podrán trabajar de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00 a 20:00 horas, durante todo el año.

DECRETO:

Modifíquese y agréguese al Decreto Alcaldicio Nº 1.571 del 25.08.2003; lo siguiente:

(1)

(1)

(1)

(1)

(1)

(1)

CAPITULO I

Dentro del radio urbano, las construcciones de viviendas o de edificios de altura y de cualquier otro estilo, sólo podrán trabajar de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00 a 20:00 horas, durante todo el año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

ANA CRISTINA MORENO JIMENEZ SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CCHE/ACMJ/pmc.-DISTRIBUCION:

 Juzgado de Policía Local. - Dirección de Obras Municipales.

- 3era. Comisaría de Carabineros de Algarrobo. - Junta de Vecinos.

- Pizarras y Mesones Municipales.

Buses Pullman y Bahía Azul.

CATALINA CHACON ESPINOZA ALCALDESA (S)

LMUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

MAT.: REGLAMENTO ORNATO Y ASEO DE ALGARROBO .-

ALGARROBO, 05 de septiembre del 2001 .-

DECRETO Nº 1.398.-/

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.2 La Ley Nº 18.695 de 31.03.88 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- 2. D.F.L. N° 228-19.321 de 16.09.94 (Planta)
- 3. Decreto Alcaldicio Nº 1.874 del 06.12.2000 (Asume Alcaldía)
- 4. Acuerdo Nº 119 del 13.12.2000 del Honorable Concejo Municipal y D.A. Nº 1.927 del 21.12.2000; Aprobación Presupuesto Municipal año 2001. -

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la autoridad edilicia velar continuamente por el buen Ornato y Aseo del Balneario.

DECRETO:

Déjese sin efecto el D.A. N° 508 del 14.12.1994 y D.A. N° 651 del 26.12.1996, y dictese el siguiente REGLAMENTO DE ORNATO Y ASEO DE ALGARROBO.

1.- Los Sres. Propietarios deberán barrer y raspar permanentemente sus veredas.

2.- Los Sres. Propietarios de sitios eriazos deberán limpiarlos y cerrarlos según las Ordenanzas del Departamento de Obras y Urbanismo Municipal.

3.- Los Sres. Propietarios en cuyas propiedades haya árboles de gran tamaño, deberán podarlos o cortarlos según sea el caso, previa Inspección Municipal.

4.- Los Kioscos en la Playa y en Paseo Costanera deberán cerrar a las 21:00 horas.

Horario de Carga y Descarga de Camiones Distribuidores en Avda. Carlos Alessandri; de 08:00 a 11:00 horas, en la mañana y de 14:00 a 17:00 horas en la tarde, de Lunes a Viernes y de 08:00 a 11:00 horas, los Sábados y Domingos.

PROHIBICIONES;

1.- Bicicletas, Motos y toda clase de vehículos motorizados en Playas y Paseos Peatonales .

2.- Estacionar Buses y Taxibuses en toda la Comuna, excepto los recorridos autorizados en sus paraderos señalizados por la Dirección de Tránsito.

3.- Estacionar Camiones en la Avda. Carlos Alessandrí en toda su extensión, salvo horarios de carga y

4.- Los Vendedores Ambulantes de cualquiera clase.

5.- Los Camping y las Carpas en toda la Comuna y en sitios particulares.

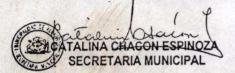
6.- Toda clase de ruidos molestos y propaganda por altoparlantes y música en playas y vías públicas, salvo autorizaciones especiales.

7.- tender ropa en Balcones, Terraza o Sitios con vista al exterior.

Los Pic-nic en las Playas, Paseos, Plaza y en general en toda la Comuna.

9.- Juegos de Paletas en Las Playas de 11:00 a 19:00 horas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JGFICCHE/pmc.-DISTRIBUCION

- Juzgado de Policia Local

- 3era. Comisaria de Carabineros de Algarrobo.-

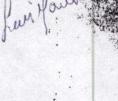
- Juntas de Vecinos.-

- Pizarras y Mesones Municipales - Buses Pullman Bus y Bahla Azul.

LDE

GA

- Archivo .-





MAT.: INCORPORA NUMERALES QUE INDICA A REGLAMENTO ORNATO Y ASEO DE ALGARROBO, EMITIDO POR DECRETO ALCALDICIO Nº 1.398 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.-

ALGARROBO,

0 2 ENE 2008

DECRETO: Nº

0009

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 2. D.F.L. Nº 228-19.321 de 16.09.94
- 3. D.A N° 2.954 de 06.12.2004; Asume Alcaldía.
- Acuerdo N° 87 del H. Concejo Municipal del 03.12.2007 y Decreto Alcaldicio N° 3.378 del 27.12.2007, Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2008.-
- 5. Decreto Alcaldicio Nº 1.398 de fecha 05.09.2001, Aprueba Reglamento Ornato y Aseo de Algarrobo.

DECRETO:

- 1.- Incorpórese al Reglamento Ornato y Aseo de Algarrobo, emitido por Decreto Alcaldicio Nº 1.398 de fecha 05 de septiembre del año 2001, en Prohibiciones los siguientes numerales:
 - 10. Ingreso y estacionamientos de Casas rodantes o motor home

Extracción de áridos en playas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Pataei buan f CATALINA CHACON ESPINOZA SECRETARIA MUNICIPAL

GUT/CCHE/pmc.-

DISTRIBUCION:

J.P.L. (

- Carabineros de Algarrobo (1)

- Seguridad Ciudadana (1)

- Unidad de Control

- Archivo.- (2)

VILLERMO URQUIZA TAPIA